



**RESOLUCION No. CSJBOR19-248**

7 de mayo de 2019

*"Por medio de la cual se autoriza una residencia temporal fuera de su jurisdicción al doctor Luis Fernando Lambis Seba, secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyohondo - Bolívar"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 30 de abril de 2019,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar residencias temporales, a los funcionarios de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."<sup>1</sup>*

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

*"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso."*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.



*Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

*2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos".*

Que el doctor Luis Fernando Lambis Seba, quien se desempeña como secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyohondo, Bolívar, mediante oficio recibido el 22 de abril de 2019, solicitó que esta corporación le conceda autorización para residir en el municipio de Turbaco - Bolívar, fundamentando su petición de la siguiente manera:

1.- Que tiene un inmueble de su propiedad, en el municipio de Turbaco- Bolívar, donde por esas razones y otras de índole familiar tiene establecido su lugar de residencia.

2.- Que desde las dependencias donde funcionan el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyohondo, hasta el municipio de Turbaco, se desplaza en su vehículo particular, en una hora aproximadamente.

3.- Que con la solicitud busca preservar su unidad familiar y que no se afectará la prestación del servicio e incluso cumplir con los turnos de control de garantías que se presenten en fin de semana.

Que esta Seccional validó que el trayecto entre los municipio de Arroyohondo y Turbaco es de 67.9 kilómetros<sup>2</sup>, por lo que no supera el límite establecido en el decreto previamente citado.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición del servidor judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos el Consejo Superior de la Judicatura, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

En consecuencia se,

## RESUELVE

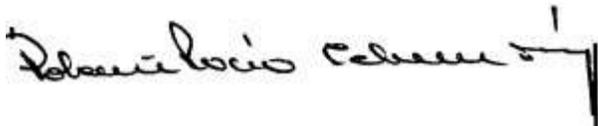
**ARTÍCULO 1°.** Conceder autorización al doctor Luis Fernando Lambis Seba, secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyohondo, Bolívar, para residir de manera temporal, en el municipio de Turbaco, lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación. Esto, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y la disponibilidad en caso que el juez lo requiera, para la atención de asuntos relacionados con control de garantías y habeas corpus.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar personalmente de la presente resolución al doctor Luis Fernando Lambis Seba, informándole que contra la misma procede el recurso de

<sup>2</sup> <https://www.google.com/maps/dir/Mahates,+Bol%C3%ADvar/Cartagena,+Bol%C3%ADvar/@10.2623892,-75.4750021,11z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x8e58a7b277373005:0x8f96c03e78ec42be!2m2!1d-75.191297!2d10.235048!1m5!1m1!1s0x8ef625e7ae9d1351:0xb161392e033f26ca!2m2!1d-75.4794257!2d10.3910485!3e0>

reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s. y comunicar al señor juez.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. IELG / ISA